

Honorable Ayuntamiento Constitucional: 2017-2021 de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala.

Acuerdo de cabildo del Honorable Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala; de fecha 21 de abril del 2017; que aprueba el “Reglamento Interno del Gobierno Municipal 2017-2021 de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala y de la administración pública *municipal centralizada y descentralizada*”.

C. Ma. Catalina Hernández Aguila, Presidente Municipal Constitucional, del Honorable Ayuntamiento de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, a sus habitantes hace saber; y

Considerando:

Que el presente reglamento, se expide, en virtud de la necesidad que tiene, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, México; para regular sus funciones y obligaciones; siendo de vital importancia para el buen funcionamiento y desempeño de las mismas, y conforme a lo establecido por: el artículo 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; los artículos 86, 87, 90 y 93 de la constitución política del estado libre y soberano de Tlaxcala; y los artículos 41, 50, 55, 56, 57 y 71 de la ley municipal del estado de Tlaxcala, en vigor y la ley general de responsabilidades administrativas se expide el siguiente:

“Reglamento Interno del Gobierno Municipal 2017-2021 de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala y de la administración pública municipal centralizada y descentralizada”.

Título I

Del objeto del presente reglamento.

Capítulo único.

Disposiciones generales.

Artículo 1. El municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, es elemento integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado libre y soberano de Tlaxcala, y se rige por: la constitución general de la república; la constitución política del estado libre y

soberano de Tlaxcala; las leyes que de una y otra emanen; e institucionalmente, por la ley municipal del estado de Tlaxcala; así como, por los preceptos de este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del honorable ayuntamiento constitucional de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala: 2017-2021 y de las dependencias adscritas, a la administración pública municipal.

Artículo 3. el honorable ayuntamiento constitucional, es el órgano de máxima autoridad, responsable del gobierno municipal; y, que la ciudadana presidente municipal constitucional, es la titular de la representación política del órgano colegiado, de tal autoridad municipal; a cargo de: la administración pública municipal; y que, es a él, a quien le corresponde ejercer las atribuciones concedidas en el presente reglamento; así como, cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones; aplicando las medidas convenientes para tal efecto.

Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos

Artículo 4. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 5. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

Título II Del gobierno municipal

Capítulo único de la integración y residencia

Artículo 6. en los términos de lo dispuesto por el artículo 3º, de la ley municipal del estado de Tlaxcala, el órgano de máxima autoridad, responsable del gobierno municipal, es el honorable ayuntamiento constitucional, mismo que está integrado por: un presidente municipal; un síndico; 5 regidores; y por cuatro presidentes de comunidad.

Artículo 7. Las cuatro presidencias de comunidad, que conforman al municipio; son órganos auxiliares; tanto del honorable ayuntamiento constitucional; como de la administración pública municipal; y deberán coordinar sus acciones, con las dependencias municipales y los órganos, que les señale el honorable ayuntamiento constitucional. Conforme a lo establecido, en los artículos 115, 116, 117, 119 del capítulo I, propios del título: quinto, de la ley municipal del estado de Tlaxcala, en vigor; y lo señalado en el “reglamento de presidencias de comunidad” de Acuamanala de Miguel Hidalgo.

Artículo 8. el honorable ayuntamiento, deberá residir, en la cabecera municipal y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupa el palacio municipal, en el recinto que para el efecto sea declarado oficial; salvo caso de fuerza mayor; podrá trasladar sus oficinas, a otro recinto; el cual, se tendrá como oficial, mientras dure la situación, que oblige el traslado. Caso que deberá ser notificado, a los poderes del estado, previa autorización del congreso del estado.

Título III

De las atribuciones y obligaciones de los miembros del honorable ayuntamiento.

Capítulo I

Del honorable ayuntamiento constitucional.

Artículo 9. Son facultades y obligaciones del honorable ayuntamiento constitucional, las contenidas en el artículo: 33, de la ley municipal del estado de Tlaxcala, en vigor, siendo estas las siguientes:

- I. expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios **para fomentar la convivencia, el respeto a los derechos humanos, y la participación ciudadana, vecinal y comunitaria, así como** para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las leyes;
- II. aprobar el proyecto de iniciativa de ley de ingresos y presentarlo al congreso del estado, para su análisis, discusión, modificación y, en su caso, aprobación correspondiente, de conformidad con lo que establece el código financiero para el estado de Tlaxcala y sus municipios y las normas aplicables.;
- III. proponer al congreso del estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y aprovechamientos; así como las contribuciones de mejoras y tablas de valores comerciales del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- IV. aprobar su presupuesto anual de egresos, enviarlo al congreso del estado antes del treinta y uno de diciembre de cada año para efectos de control y al periódico oficial del estado para su publicación;
- V. desarrollar la infraestructura necesaria para el crecimiento económico **y el desarrollo social equilibrado de la cabecera municipal y sus comunidades;**
- VI. simplificar los trámites administrativos y mejorar la regulación de las actividades económicas, para atraer y estimular la apertura de empresas generadoras de empleos productivos permanentes, en atención a lo dispuesto en el título v de la constitución política local y la ley de fomento económico;
- VII. expedir el reglamento de las presidencias de comunidad y de las delegaciones municipales, **así como vigilar y sancionar su correcta y puntual observancia por parte de los presidentes de comunidad;**
- VIII. reglamentar los espectáculos públicos, el uso de fuegos pirotécnicos, los anuncios comerciales y utilización de la vía pública;
- IX. aprobar las bases para que el presidente municipal celebre convenios de colaboración con otros municipios, con el estado, con el gobierno federal o con los sectores social y privado, a efecto de mejorar la prestación de los servicios públicos con autorización del congreso del estado, cuando así lo requiera la ley;
- X. nombrar las comisiones que sean necesarias para que se ejecuten los planes de gobierno;
- XI. prestar los servicios públicos municipales de acuerdo a lo establecido por el artículo 57 de esta ley, y establecer las dependencias y entidades necesarias para su prestación y regulación;
- XII. en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a) formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

- b) participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
 - c) participar en la formulación de planes de desarrollo regional en concordancia con los planes generales de la materia, participar con la federación y los estados cuando estos elaboren proyectos de desarrollo regional que los involucren.
 - d) autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.
 - e) intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
 - f) participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de esta materia.
 - g) celebrar convenios para la administración y custodia de reservas federales en lo conducente, de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.
- XIII.** administrar su hacienda;
- XIV. aprobar con el voto de la mayoría calificada de su cabildo** la contratación de empréstitos destinados a inversiones públicas productivas, previa aprobación de la legislatura local;
- XV.** vigilar que los servidores municipales encargados del manejo de fondos públicos se conduzcan con probidad, honradez y otorguen en términos del reglamento interior municipal la caución correspondiente dentro de los quince días siguientes en que protesten el cargo;
- XVI.** ratificar el nombramiento y la remoción que el presidente municipal haga del secretario del ayuntamiento y cronista del municipio. el juez municipal se nombrará conforme a lo previsto en esta ley;
- XVII.** crear y suprimir empleos municipales según lo requiera el servicio y lo prevea el presupuesto de egresos; anualmente autorizará el organigrama de la administración municipal;
- XVIII.** otorgar, a través de su administración pública, las licencias de construcción, de uso de suelo, de fraccionamiento y fusión, y revocarlas cuando se afecte el interés público de acuerdo a lo establecido en la ley del procedimiento administrativo;
- XIX.** vigilar y disponer lo necesario para la conservación de los centros de población, monumentos históricos y sitios turísticos;
- XX.** realizar, con la participación ciudadana, programas para enaltecer los valores cívicos, culturales, sociales y deportivos del municipio, del estado y del país;
- XXI.** autorizar las obras públicas con sujeción a las leyes y reglamento de la materia;
- XXII.** procurar que la numeración de las casas y edificios de sus poblaciones sea ordenada y se coloquen los nombres de las calles en lugares visibles de preferencia en sus extremos;
- XXIII.** autorizar los nombres de las calles a propuesta de la comisión de gobernación, seguridad pública, vialidad y transporte con la opinión del cronista municipal;
- XXIV.** aprobar las concesiones de la prestación de un servicio público;
- XXV.** intervenir en la formulación y aplicación de programas del transporte público de pasajeros cuando afecten su ámbito territorial;

- XXVI.** aceptar herencias, legados y donaciones que se le otorguen;
- XXVII.** solicitar al titular del ejecutivo la expropiación de bienes por causas de utilidad pública;
- XXVIII.** intervenir ante las autoridades cuando se afecten los intereses municipales;
- XXIX.** vigilar que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros hayan cumplido con las disposiciones fiscales municipales;
- XXX.** ejercer las facultades en materia de salud, **educación, seguridad, medio ambiente, asentamientos humanos, desarrollo urbano, y demás que les concedan las leyes federales y estatales;**
- XXXI.** *celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;*
- XXXII.** nombrar organismos públicos autónomos tendientes a coadyuvar en la vigilancia y transparencia de los actos de gobierno municipal, y el fomento a la democracia participativa;
- XXXIII.** promover en las comunidades con grupos indígenas el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la constitución política de los estados unidos mexicanos y la constitución política del estado libre y soberano de Tlaxcala. asimismo gestionar que la educación básica que se imparta sea tanto en idioma español como en la lengua indígena correspondiente;
- XXXIV.** sancionar y aprobar el plan de desarrollo municipal que presente el presidente municipal y enviarlo al congreso del estado, y ordenar su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado; y
- XXXV.** **promover entre sus habitantes políticas públicas que fomenten la igualdad de género mediante acciones coordinadas con instancias federales y estatales en la materia por medio de:**
- a) programas de difusión y reeducación permanente para quienes ejercen violencia en contra de las mujeres;
 - b) cursos de capacitación para promover el respeto a la igualdad e integración laboral, social y cultural entre géneros;
 - c) creación y apoyo a centros de atención y salvaguarda a mujeres víctimas de violencia;
 - d) apertura de programa de apoyo a la igualdad de género con atención especializada en la materia, y
 - e) contar con una guía de asistencia inmediata para miembros de seguridad pública y protección civil para atender casos de violencia contra mujeres.
- XXXVI.** **conceder licencia a los miembros del ayuntamiento que lo soliciten;**
- XXXVII.** **normar el establecimiento de mercados, tianguis y ferias en el municipio;**
- XXXVIII.** **promover la capacitación permanente del personal que labora en la presidencia municipal;**
- XXXIX.** **impulsar la participación ciudadana y la organización social para el desarrollo del municipio;**
- XL.** **promover acciones en favor de los grupos vulnerables del municipio;**
- XLI.** **requerir la comparecencia de los servidores públicos municipales que se considere deban proporcionar**

informes al cabildo sobre el desarrollo de sus responsabilidades;

XLII. desarrollar acciones para prevenir adicciones y toda actividad que implique conductas antisociales;

XLIII. aprobar por el voto de la mayoría calificada de su cabildo el otorgamiento de licencias para la construcción de fraccionamientos, condominios y centros comerciales e industriales, previo estudio técnico y observancia a las leyes y reglamentos federales y estatales en la materia;

XLIV. acordar y supervisar las medidas tendientes a procurar la conservación de centros de reclusión preventiva municipal en condiciones dignas e higiénicas;

XLV. implementación del sistema de apertura rápida de empresas, teniendo por objetivo, el establecimiento e inicio de operaciones de nuevos negocios considerados de bajo riesgo.

XLVI. vigilar que los acuerdos y decisiones tomadas para el cumplimiento de las atribuciones conferidas al municipio sean ejecutadas por los organismos y dependencias a quienes les corresponda por la naturaleza de su función y que éstos las ejecuten en estricto apego a los principios de eficiencia, honradez, legalidad, imparcialidad y certeza;

XLVII. crear el área responsable de información pública y la página electrónica de acceso público, en la que informe y transparente el ejercicio de su administración; y,

XLVIII. las demás que le otorguen las leyes.

Capítulo II

Del ciudadano presidente municipal.

Artículo 10. Son facultades y obligaciones del c. presidente municipal constitucional, las contenidas en el artículo: 41, de la ley municipal del estado de Tlaxcala, en vigor, siendo estas las siguientes:

I. convocar al ayuntamiento a sesiones de cabildo;

II. presidir los debates con voz y voto en las reuniones de cabildo;

III. publicar los bandos, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;

IV. vigilar el cumplimiento de los acuerdos del ayuntamiento;

V. vigilar la recaudación de la hacienda municipal y que su aplicación se realice con probidad, honradez y estricto apego al presupuesto de egresos;

VI. autorizar las órdenes de pago que le presente el tesorero municipal, siempre y cuando se ajusten al presupuesto de egresos;

VII. nombrar al personal administrativo del ayuntamiento conforme a los ordenamientos legales. al secretario y cronista los nombrará el presidente municipal y los ratificará el cabildo. en el caso del juez municipal su nombramiento se hará en términos de lo previsto en esta ley;

VIII. remover al personal a que se refiere la fracción anterior con pleno respeto a sus derechos laborales;

IX. coordinar a las autoridades auxiliares del ayuntamiento;

X. dirigir la prestación de los servicios públicos municipales;

- XI.** aplicar las disposiciones de los bandos y reglamentos municipales y delegar esas funciones a los titulares de las dependencias que integran la administración;
- XII.** autorizar la cuenta pública y ponerla a disposición del síndico para su revisión y validación cuando menos tres días hábiles antes de ser enviada al congreso del estado. verificará, además su puntual entrega;
- XIII.** vigilar y supervisar el buen funcionamiento de las dependencias y entidades municipales;
- XIV.** visitar los centros de población del municipio con los funcionarios y comisiones municipales pertinentes, para atender las demandas sociales;
- XV.** expedir, de acuerdo a las disposiciones aplicables, a través de la tesorería municipal, licencias para el funcionamiento del comercio, espectáculos y actividades recreativas, y proceder a su cancelación cuando afecte el interés público.
- XVI.** vigilar los templos y ceremonias religiosas en los términos del artículo 130 de la constitución política de los estados unidos mexicanos;
- XVII.** disponer de la policía preventiva municipal, para asegurar la conservación del orden público, excepto en los casos en que el mando de ésta deba ejercerlo el presidente de la república o el gobernador del estado;
- XVIII.** celebrar, a nombre del ayuntamiento, por acuerdo de éste cuando así se requiera, los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios en los términos de esta ley;
- XIX.** hacer cumplir las leyes federales y estatales en el ámbito municipal;
- XX.** prestar a las autoridades legales el auxilio que soliciten para la ejecución de sus mandatos;
- XXI.** presentar por escrito, a más tardar el tercer sábado del mes de diciembre de cada año, al ayuntamiento, a las comisiones de municipales, un informe sobre la situación que guardan los diversos ramos de la administración pública municipal;
- XXII.** dirigir las relaciones del ayuntamiento con los poderes federal, estatal y con otros ayuntamientos;
- XXIII.** realizar los planes de desarrollo municipal, los programas y acciones tendientes al crecimiento económico del municipio y al bienestar de los grupos indígenas, así como de la población en general;
- XXIV.** presentar, dentro de los primeros quince días de cada mes, su cuenta pública al congreso del estado; y
- XXV.** **las multas o sanciones económicas a que se haga acreedor el presidente municipal por el incumplimiento de sus funciones de ninguna manera podrán ser pagadas del erario municipal; y**
- XXVI.** **las demás que le otorguen las leyes.**

Capítulo III

Del ciudadano síndico municipal.

Artículo 11. Son facultades y obligaciones del c. síndico municipal, las contenidas en artículo: 42, de la ley municipal del estado de Tlaxcala, siendo estas las siguientes:

- I.** asistir a las sesiones de cabildo con voz y voto;
- II.** realizar la procuración y defensa de los intereses municipales;
- III.** representar al ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos;

- IV. vigilar la recepción de los ingresos y su aplicación;
 - V. analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal y vigilar su entrega mensual al órgano de fiscalización superior; para lo cual deberá contar con los recursos técnicos y materiales para su eficaz y puntual cumplimiento;
 - VI. dar aviso de irregularidades en el manejo de la hacienda pública municipal al órgano de fiscalización superior y aportar las pruebas que tuviera a su disposición;
 - VII. participar en la comisión de protección y control del patrimonio municipal;
 - VIII. proponer al cabildo medidas reglamentarias y sistemas administrativos para la vigilancia, adquisición, conservación y control de los bienes municipales;
 - IX. denunciar ante las autoridades las faltas administrativas y delitos que cometan los servidores públicos municipales en el ejercicio de su trabajo;
 - X. formar parte del comité de adquisiciones, servicios y obra pública del municipio;
 - XI. promover los programas de capacitación y mejora regulatoria para la administración municipal; y
 - XII. las demás que le otorguen las leyes.
- III. proponer al ayuntamiento medidas para el mejoramiento de los servicios municipales;
 - IV. vigilar y controlar los ramos de la administración que les encomiende el ayuntamiento e informar a éste de sus gestiones.
 - V. desempeñar las comisiones que el ayuntamiento les encargue e informar de sus resultados.
 - VI. concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos oficiales.
 - VII. guardar respeto en el recinto oficial durante las sesiones y en cualquier acto público al que asistan con motivo de sus funciones. las peticiones las formularán con respeto.
 - VIII. **formular con respeto y observancia a la ley sus peticiones; y**
 - IX. **las demás que les otorguen las leyes.**

Capítulo IV de los ciudadanos regidores.

Artículo 12. Son facultades y obligaciones del c. regidores, las contenidas en el artículo: 45, de la ley municipal del estado de Tlaxcala, siendo estas las siguientes:

- I. asistir a las sesiones de cabildo con voz y voto;
- II. representar los intereses de la población;

Capítulo V

De los ciudadanos presidentes de comunidad.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones de los presidentes de comunidad, las contenidas en el artículo: 120, de la ley municipal del estado de Tlaxcala, siendo estas las siguientes:

- I. **acudir a las sesiones de cabildo sólo con voz;**
- II. cumplir y hacer cumplir las normas federales, estatales y municipales, los acuerdos que dicte el ayuntamiento al que pertenezca así como las demás disposiciones que le encomiende el presidente municipal;
- III. cuidar dentro de su circunscripción el orden, la seguridad de las personas y sus propiedades;
- IV. elaborar, con el comité comunitario, el programa de obras a realizar dentro de su comunidad;

- V. promover, previa autorización del consejo de desarrollo municipal, la aprobación del plan de trabajo del ayuntamiento para la construcción de obras de utilidad pública, de interés social y la conservación de las existentes;
- VI. informar anualmente a la comunidad de su gestión y administración, así como entregar dicho informe en sesión de cabildo;
- VII. remitir su cuenta pública al ayuntamiento dentro de los primeros tres días de cada mes junto con la documentación comprobatoria respectiva;
- VIII. imponer sanciones de acuerdo a los bandos, reglamentos, decretos y, en su caso, proceder al cobro de multas a través de la oficina recaudadora;
- IX. elaborar el padrón de los contribuyentes de su circunscripción;
- X. si acredita tener la capacidad administrativa y si lo aprueba el ayuntamiento, realizar el cobro del impuesto predial en la circunscripción que le corresponda y enterar su importe a la tesorería;
- XI. derogada;
- XII. representar al ayuntamiento y al presidente municipal en las poblaciones que correspondan a su circunscripción territorial;
- XIII. informar al presidente municipal de los sucesos relevantes que se produzcan en su jurisdicción;
- XIV. orientar a los particulares sobre las vías legales que pueden utilizar para resolver sus conflictos;
- XV. realizar todas las actividades que tengan como finalidad el bien de la comunidad;
- XVI. auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desempeño de sus funciones;
- XVII. impedir que se expendan bebidas alcohólicas en contravención a las leyes y reglamentos;
- XVIII. promover la participación y la cooperación de sus vecinos, la de grupos indígenas y marginados en programas de beneficio comunitario;
- XIX. solicitar al ayuntamiento la creación de la comisión de agua potable, así como la expedición de sus respectivas bases de organización y facultades, cuando así lo requiera la comunidad;**
- XX. proporcionar los servicios públicos necesarios a las comunidades dentro de su circunscripción;
- XXI. administrar el panteón de su comunidad;
- XXII. solicitar al ayuntamiento la expedición de las bases para regular la instalación y funcionamiento de los comerciantes establecidos dentro de su comunidad;**
- XXIII. expedir constancia de radicación de los ciudadanos que vivan en su comunidad.
- XXIV. las demás que le encomiende esta ley y el ayuntamiento correspondiente.

Título IV

De los protocolos del honorable ayuntamiento.

Capítulo I

De las sesiones del honorable ayuntamiento.

Artículo 14. Las sesiones del ayuntamiento podrán ser: ordinarias, que se verificarán por lo menos una vez cada quince días; extraordinarias, que se verificarán, cuando a juicio del C. presidente municipal constitucional o de la mayoría de los integrantes del ayuntamiento, presenten asuntos, que deban ser resueltos en forma inmediata; y solemnes, que se verificarán en caso de la instalación del

honorable ayuntamiento, de festividades y en fechas conmemorativas. Las cuáles serán públicas, excepto en aquellos casos en que exista motivo fundado a juicio del honorable ayuntamiento para que se realicen en forma privada.

Artículo 15. Las sesiones del pleno del honorable ayuntamiento, se llevarán a cabo en el salón de cabildo, espacio destinado para ese fin en la residencia oficial. Por acuerdo de cabildo se podrán efectuar en otro lugar distinto, el cual, en tiempo y forma, será declarado recinto oficial.

Artículo 16. Para celebrar una sesión de cabildo será suficiente la asistencia de la mayoría de sus integrantes. La inasistencia injustificada de los munícipes será sancionada por el presente reglamento. Para poder sesionar oficialmente, es necesaria la presencia del ciudadano secretario del ayuntamiento o la persona que legalmente lo sustituya.

Artículo 17. Los acuerdos del honorable ayuntamiento, se tomarán, en las sesiones de cabildo: ordinarias o extraordinarias, por mayoría de votos de los miembros presentes y por mayoría calificada, cuando así lo señale la ley municipal del estado de Tlaxcala. En caso de empate, el presidente municipal decidirá mediante voto de calidad. Los acuerdos del honorable ayuntamiento, se harán constar en un libro de actas. Además, cuando se aprueben normas de carácter general o impliquen delegación de facultades, se enviarán al periódico oficial del gobierno del estado, para su publicación. Las actas serán firmadas por los integrantes del ayuntamiento que se encuentren presentes; en caso de no poder o no querer hacerlo así, se asentará en el acta dando razón de la causa. Se enviará una copia de todas las actas de cabildo a los archivos general del estado y municipal, cuando menos una vez al año.

Artículo 18. La duración de las sesiones de cabildo, no excederá de tres horas, sin perjuicio de que consigan prolongarse por el tiempo necesario, previo acuerdo de la mayoría. Y podrán desarrollarse respetando, preferentemente, el siguiente orden del día:

- I. declaración de la apertura de la sesión;
- II. lista de asistencia y verificación del quórum legal para sesionar;
- III. declaración de quórum legal y de la validez oficial de la sesión;
- IV. lectura, revisión y en su caso aprobación del acta anterior;
- V. aprobación del orden del día;
- VI. exposición de la correspondencia oficial en cartera;
- VII. desahogo de los asuntos de la convocatoria;
- VIII. únicamente, previo acuerdo de la mayoría, asuntos generales; y
- IX. declaración del cierre de la sesión.

Artículo 19. En las sesiones de cabildo, son atribuciones y obligaciones del ciudadano presidente municipal, además de las contenidas en el artículo 41, fracciones I y II, de la ley municipal del estado de Tlaxcala, en vigor, las siguientes:

- I. Presidir e iniciar las sesiones de cabildo a la hora señalada e invitar a los integrantes, síndico, regidores, presidentes de comunidad y secretario del ayuntamiento, ordenando la apertura de la sesión”;
- II. cuidar que la sesión se desarrolle conforme al orden del día;
- III. dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos a los integrantes del honorable ayuntamiento;
- IV. conceder la palabra a los regidores, en el orden que la pidan;
- V. llamar a moción de orden a quien altere los trabajos de las sesiones;

- VI.** procurar la amplia discusión y que se agote cada asunto;
- VII.** cuidar que las propuestas, dictámenes e iniciativas de los regidores sean presentadas con claridad de manera sencilla;
- VIII.** cuidar que los funcionarios del municipio, proporcionen a los regidores, a través del secretario los datos necesarios y sin reservas, para el cumplimiento de sus comisiones;
- IX.** citar mediante oficio a cualquier funcionario de la administración pública municipal, a comparecer, cuando se discuta algún asunto de su competencia, siempre que así lo requiera la mayoría de los integrantes del honorable ayuntamiento, acerca del estado que guardan las acciones de su responsabilidad respectiva;
- X.** ordenar que los acuerdos y resoluciones tomadas por el honorable ayuntamiento, se comuniquen a quien corresponda;
- XI.** no podrá suspender las sesiones ordinarias de cabildo, salvo que sea por fuerza mayor o porque así se acuerde anticipadamente; y
- XII.** cerrar la sesión cuando este agotado el orden del día o cuando proceda conforme al presente reglamento, usando la frase: "atención ciudadanos municipales, se cierra la sesión".

Artículo 20. si algún miembro del cabildo, se inconforma, con el trámite que se haga, acerca de algún asunto, el presidente municipal, podrá presentar, tal inconformidad y esta, será discutida, hasta por dos regidores, en contra y dos a favor; enseguida, se procederá a tomar la votación, para ratificar o revocar el trámite solicitado, debiendo dar cauce a lo que resulte.

Capítulo II de las iniciativas y dictámenes.

Artículo 21. Los proyectos de bandos, reglamentos y las disposiciones de observancia general serán

discutidos y aprobados por el cabildo, de acuerdo a lo que establezca el presente reglamento interior. El contenido de la totalidad de los proyectos de ser aprobatorio se sujetará a lo previsto por el artículo: 37, de la ley municipal del estado de Tlaxcala.

Artículo 22. Las iniciativas y dictámenes se presentaran por escrito, firmadas por quienes las promueven y deberán ir precedidas de una exposición de motivos, misma que podrá ser apoyada verbalmente en la sesión en que se traten.

Artículo 23. Presentado un proyecto de bando, reglamento o disposiciones de observancia general, excepto los de carácter fiscal, el ayuntamiento podrá someterlo a los mecanismos de participación ciudadana que estime procedentes; para este efecto, el ayuntamiento designará la comisión que se responsabilizará de estos trabajos, preferentemente, en coordinación con la secretaría del honorable ayuntamiento.

Artículo 24. El resultado de la auscultación popular, por conducto de la secretaría del honorable ayuntamiento, se turnará a la comisión que corresponda, a efecto de que, en un plazo no mayor de treinta días, presente el dictamen final del proyecto que incluirá las aportaciones obtenidas.

Artículo 25. En la sesión de discusión y aprobación en su caso, de los proyectos de reglamentos o disposiciones de observancia general, se dará constancia de los debates que se presenten en la forma que establezca el presente reglamento interior. La votación de dicho proyecto será en lo general, la que se referirá al sentido y estructura del mismo y en lo particular que versará sobre el contenido de cada artículo o base normativa.

Artículo 26. Todas las iniciativas y dictámenes se tomarán en consideración siempre que reúnan los requisitos que señalan los artículos anteriores.

Artículo 27. En las sesiones de cabildo, las contestaciones a cursos, oficiales o particulares, podrán ser verbales, teniendo la misma validez que las resueltas por escrito.

Artículo 28. Las iniciativas pasaran, por conducto de la secretaría del honorable ayuntamiento, a la

comisión correspondiente, para que emita su dictamen en los términos que acuerde el cabildo.

Artículo 29. En los casos de urgencia, el cabildo, podrá dispensar el trámite a que se refiere el artículo anterior, entrando en la discusión del asunto, resolviendo lo conducente, en la sesión de que se trate.

Artículo 30. Cuando algún caso deba ser conocido por varias comisiones, se les remitirá copia de expediente respectivo, por conducto de la secretaría del honorable ayuntamiento.

Artículo 31. Las comisiones quedan obligadas a despachar los asuntos que les sean turnados en el término de treinta días, en caso contrario, se seguirá el procedimiento que establecen los artículos: 25; 29; y 30 de la ley municipal del estado de Tlaxcala.

Artículo 32. En caso de incumplimiento al artículo anterior, sobre la comisión respectiva, a propuesta de dos o más regidores, podrá solicitar al cabildo, nombre una comisión extraordinaria que despache el asunto.

Artículo 33. Los regidores nombrados para alguna comisión permanente o transitoria sólo podrán rehusar su desempeño, por causa justificada, a juicio del cabildo.

Artículo 34. Si alguna comisión o alguno de los miembros de la misma, demora el despacho de los asuntos que le son encomendados, por negligencia, será removido por el cabildo, nombrado a otro responsable en su lugar.

Artículo 35. Cuando algún comisionado tenga interés directo o indirecto en algún asunto que le fuera encomendado, deberá excusarse de su conocimiento, procediendo el cabildo a nombrar quien lo sustituya.

Artículo 36. Si un regidor no está de acuerdo con el dictamen que presenta la comisión de la que forma parte, podrá presentar su voto particular, en la sesión que trate el asunto.

Capítulo III de las deliberaciones.

Artículo 37. La deliberación de cualquier asunto se podrá diferir o ampliar, si por su importancia lo acuerda el cabildo.

Artículo 38. Todos los regidores podrán hablar a favor o en contra, una vez que el secretario, les conceda la palabra en el orden que lo solicite.

Artículo 39. Si a pregunta del secretario, el cabildo determina que el asunto no está suficientemente discutido, podrán hablar dos regidores a favor y dos en contra, procediéndose enseguida a la votación respectiva.

Artículo 40. A criterio del cabildo, los asuntos se discutirán, primero en lo general y después en lo específico.

Artículo 41. Desechando un dictamen, se devolverá, por conducto de la secretaría del honorable ayuntamiento, a la comisión respectiva, para que lo presente en la siguiente sesión, con las reformas que haya acordado el cabildo.

Artículo 42. Los oradores que participen en los cabildos, se dirigirán a la asamblea, en forma impersonal.

Artículo 43. Iniciada la discusión, los regidores deben pedir la palabra, sin interrumpir al que está hablando.

Artículo 44. El primer regidor, podrá solicitar, respetuosamente, se retire de la sesión, quien utilice un vocabulario inadecuado o adopte una actitud contraria a los buenos principios y las buenas costumbres; o porque se presente en estado de embriaguez u otras condiciones análogas.

Artículo 45. El señalar faltas cometidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, no será considerado faltar al orden, o faltar al respeto interpersonal.

Artículo 46. Sólo se suspenderá la discusión de un asunto, por las causas siguientes:

- I. cuando después de tres horas, el cabildo acuerde suspender la Sesión;
- II. por qué el cabildo acuerde, preferencia, a otro asunto de mayor urgencia;
- III. por propuesta de suspensión que haga algún regidor, quien deberá expresar los motivos fundados de su solicitud; y
- IV. cuando sea necesario como medida, para establecer el orden.

Artículo 47. La solicitud de suspender alguna deliberación, procederá una sola vez por cada asunto.

Artículo 48. Las opiniones que manifiesten los regidores, en ejercicio de su cargo, no son refutables y no podrán ser reconvenidos por ellas.

Capítulo IV De las votaciones

Artículo 49. Las votaciones podrán efectuarse de las siguientes formas:

- I. nominal;
- II. económica; y
- III. secreta.

Artículo 50. La votación nominal, se hará de la forma siguiente: el primer regidor, apoyado por el secretario del honorable ayuntamiento, para el registro de resultados, leerá en voz alta el nombre de cada regidor y éste, emitirá su voto, expresando las palabras: “a favor” o “en contra”, según su libre y personal voluntad, en uso de sus facultades y obligaciones.

Artículo 51. La votación económica, se efectuará, levantando la mano derecha, en los casos de: afirmativa, negativa y abstención, en el momento que se requiera por el primer regidor, mismo que será apoyado en el registro de resultados, por el secretario del honorable ayuntamiento.

Artículo 52. La votación secreta, se llevará a cabo mediante cédulas diseñadas ex profeso, que entregará el primer regidor, auxiliado por el Secretario del honorable ayuntamiento, para control del respectivo registro; y cada regidor, depositará su voto, cuando le sea requerido, en alguna ánfora, que para tal efecto se coloque. El escrutinio de los votos lo realizarán el primer regidor y el secretario del honorable ayuntamiento.

Artículo 53. Todas las votaciones serán económicas, mientras no existan acuerdos de cabildo en contrario.

Artículo 54. La ratificación o rectificación de votación, sólo procede en la misma sesión, inmediatamente después de que el primer regidor, auxiliado por el secretario del honorable ayuntamiento, dé a conocer el resultado de la primera votación.

Artículo 55. En caso de empate, se votará nuevamente, y si éste persiste, el voto del presidente municipal constitucional, será de calidad, siendo el único caso en que se tomara en cuenta el voto del mismo.

Artículo 56. Mientras se verifica la votación, ningún regidor, podrá retirarse del salón, ni excusarse de votar.

Artículo 57. en caso de que uno o más regidores, se retiren antes del término de sesión, y hubiese votado algún acuerdo, el voto emitido se anulara; si se retira por causa justificada, antes del término de la sesión, avalada por el 50% más uno de los integrantes del honorable ayuntamiento, las votaciones en que haya participado serán válidas.

Artículo 58. El regidor, que no haya estado en el principio de alguna votación, no podrá votar.

Artículo 59. Ningún regidor, podrá votar por sí mismo, ni emitir su voto, en los asuntos en que tenga interés personal.

Capítulo V Del secretario del Honorable Ayuntamiento en sesiones de cabildo.

Artículo 60. El secretario del honorable ayuntamiento, turnara a las comisiones, los asuntos

de su competencia, debiendo llevar el registro de control de los mismos.

Artículo 61. En las sesiones ordinarias, el secretario del honorable ayuntamiento, si así lo considera necesario la mayoría de los integrantes del cabildo, podrá presentar un informe pormenorizado de los expedientes que estén en poder de las comisiones.

Artículo 62. El secretario del honorable ayuntamiento, rendirá por escrito los informes detallados, que le sean solicitados por los regidores, en razón de la respectiva comisión, que les sea conferida, por el honorable ayuntamiento.

Artículo 63. Para la aplicación de las sanciones que establece el presente reglamento y la ley municipal del estado de Tlaxcala, en vigor, el secretario del honorable ayuntamiento, llevará un registro de asistencia, en el que hará constar, las faltas injustificadas de los miembros de cabildo.

Artículo 64. Será causa de destitución del cargo de secretario del honorable ayuntamiento, el alterar u omitir las decisiones tomadas en el cabildo.

Capítulo VI

De los regidores y sus obligaciones, permisos y licencias.

Artículo 65. El regidor, que no pueda acudir, a sesión, lo comunicará por escrito, a la secretaria del honorable ayuntamiento, oportunamente, para que el segundo, comunique a los integrantes del cabildo, los argumentos, documentos y sustentaciones aportados por el primero, en uso de sus facultades y obligaciones.

Artículo 66. El regidor, que por alguna causa no pueda continuar en la sesión, lo comunicará de palabra y/o por escrito, al primer regidor.

Artículo 67. El cabildo, sólo concederá licencia a sus miembros, por causas graves, justificadas y suficientemente comprobadas; pero nunca, a más de la cuarta parte del pleno de los regidores.

Artículo 68. Sólo serán válidas las licencias otorgadas, bajo las siguientes condiciones:

- I. si la licencia es por causa de enfermedad plenamente comprobada, podrá extenderse hasta por 30 días, recibiendo el regidor su remuneración completa, durante éste lapso; si el impedimento continuará, se llamará al suplente, quien disfrutará de la remuneración del propietario, y el cabildo, acordará lo que estime conveniente, considerando las circunstancias del caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, de la ley municipal del estado de Tlaxcala;
- II. si la licencia es por tiempo indefinido, se llamará al suplente, quien disfrutará de la remuneración respectiva; y
- III. si la licencia es menor de 30 días, no será necesario llamar al suplente, mientras se forme quórum legal para sesionar, pero el regidor de que se trate, deberá solicitarla por escrito.

Artículo 69. Al término de la licencia concedida, el regidor al que le fue otorgada, deberá integrarse a sus labores.

Capitulo VII

de las sanciones ante las faltas surgidas para con las sesiones de cabildo.

Artículo 70. Las faltas o ausencias temporales e injustificadas, a las sesiones de cabildo, se sancionarán de la siguiente manera:

- I. amonestación, por escrito, con copia al congreso del estado;
- II. suspensión del trabajo institucional, sin goce de retribución económica, durante 15 días; y
- III. promoción de la revocación del mandato, en sesión ordinaria de cabildo, notificando por escrito al congreso del estado.

Título V
de las comisiones a regidores.

Capítulo único.
de los fines perseguidos con las comisiones.

Artículo 71. El honorable ayuntamiento, nombrará de entre sus miembros a los que deban formar parte de las comisiones que vigilarán el ramo de la administración pública municipal, que se les encomiende y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. los regidores representarán a las comisiones y su misión es la de participar de manera colegiada en la definición de políticas y de directrices, en razón de los asuntos del municipio, velando por que el ejercicio de la administración pública municipal, se desarrolle conforme a la legislación vigente y aplicable;
- II. su misión es la de auxiliar al presidente municipal constitucional, en el desarrollo de sus actividades, a través de la comisión o comisiones, que les sean encomendadas;
- III. rendir un informe mensual y por escrito, al presidente municipal constitucional, de las actividades realizadas en el mes corriente;
- IV. proporcionar al presidente municipal todos los informes ó dictámenes, sobre las comisiones que se lleven a cabo;
- V. atender las indicaciones que el presidente municipal constitucional, les haga para el mejor desempeño de las comisiones;
- VI. los miembros de las comisiones, no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas. debiéndose apegar a lo estrictamente establecido en el artículo 40 de la ley municipal del estado de Tlaxcala;
- VII. las comisiones fundarán por escrito sus dictámenes y conclusiones, debiendo argumentar las partes resueltas en comisión, con proposiciones claras y precisas, que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones;
- VIII. para el desempeño de sus funciones, los miembros de las comisiones, contarán con el apoyo documental y administrativo que requieran;
- IX. en el caso de negativa o negligencia de alguno de los integrantes de cualquier comisión, esta elevará recursos de queja, ante el presidente municipal constitucional, para que se apliquen las sanciones correspondientes, conforme a los preceptos legales aplicables;
- X. las comisiones despacharán los asuntos que se les encomienden en un plazo no mayor del existente, entre una y otra sesión ordinaria del cabildo, salvo que exista orden en contrario;
- XI. si una vez agotado dicho plazo, la comisión no hubiere aportado un dictamen, el honorable ayuntamiento, estará en posibilidades de otorgar una prórroga o bien, relevar de su cometido a los integrantes de dicha comisión;
- XII. el honorable ayuntamiento, si el caso lo amerita, podrá acordar alguna sanción de tipo administrativo a los integrantes de dicha comisión;
- XIII. las comisiones permanentes serán las siguientes:
 - a) hacienda;
 - b) gobernación, seguridad pública, vialidad y transporte;
 - c) desarrollo urbano, obras públicas y ecología;
 - d) salud pública y desarrollo social;
 - e) protección y control del patrimonio municipal;

- f) educación pública;
- g) desarrollo agropecuario y fomento económico;
- h) territorio municipal; y
- i) derechos humanos.

Artículo 72. Las comisiones tendrán por objeto: vigilar; estudiar; analizar; y proceder a la resolución de los asuntos municipales a su cargo, dando cuenta al honorable ayuntamiento, para que éste acuerde lo conducente.

Título VI de las atribuciones y obligaciones de los regidores en comisión.

Artículo 73. De conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la ley municipal del estado de Tlaxcala, el ciudadano presidente municipal constitucional, propondrá al honorable ayuntamiento, las comisiones permanentes o transitorias, para el buen desempeño de sus funciones. Corresponde al honorable cabildo, acordar lo conducente, sobre las referidas comisiones; asignándoles a los regidores, por escrito, su respectiva comisión.

Capítulo I del ciudadano regidor de hacienda.

Artículo 74. Corresponde al presidente y vocales de esta comisión, las funciones propias de la comisión de hacienda, siendo estas las siguientes:

- a) elaborar los proyectos de iniciativa de ley de ingresos en términos de lo que dispone el código financiero para el estado de Tlaxcala y sus municipios, y el presupuesto de egresos del ayuntamiento, en coordinación con las dependencias y entidades municipales.

- b) elaborar los proyectos de iniciativa para modificar la legislación hacendaría municipal.
- c) vigilar el funcionamiento de las oficinas receptoras de ingresos municipales.
- d) analizar y hacer observaciones sobre las cuentas que rinda el tesorero municipal.
- e) vigilar la actualización del padrón catastral y la tabla de valores.
- f) las demás que le señale la ley o acuerde el ayuntamiento.

Capítulo II del ciudadano regidor de gobernación, seguridad pública, vialidad y transporte.

Artículo 75. Corresponde al presidente y vocales de esta comisión, las funciones propias de la comisión de gobernación, seguridad pública, vialidad y transporte, siendo estas las siguientes:

- a) promover la organización de la participación ciudadana y vecinal por colonias, sectores, secciones y manzanas y la de los grupos indígenas que existan en el municipio.
- b) vigilar el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas; entre otros, el servicio militar, el registro vecinal y prever lo necesario.
- c) elaborar los proyectos de bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, y proponerlos al ayuntamiento.
- d) proponer al cabildo, previo estudio del caso, los nombres de las calles en coordinación con el cronista del municipio.

- e) vigilar que se cumpla con la elaboración del padrón de los habitantes del municipio y las estadísticas.
- f) vigilar el funcionamiento de la cárcel municipal preventiva y velar por el respeto a los derechos fundamentales de las personas recluidas.
- g) vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos que en esta materia dicte el ayuntamiento.
- h) coadyuvar al mantenimiento del orden público en el municipio.
- i) proponer programas de prevención en materia de siniestros y desastres.
- j) promover campañas de difusión en su materia.
- k) promover la capacitación de los elementos policíacos.

Las demás que le señale la ley o acuerde el ayuntamiento

Capítulo III

Del ciudadano regidor de desarrollo urbano, obras públicas y ecología.

Artículo 76. Corresponde al presidente y vocales de esta comisión, las funciones propias de la comisión de desarrollo urbano, obras públicas y transporte, siendo estas las siguientes:

- I. planear y vigilar el desarrollo de los centros de población.
- II. vigilar el cumplimiento de las normas aplicadas en materia de fraccionamiento y reservas territoriales.
- III. proponer la realización de las obras públicas municipales.

- IV. promover obras con participación de la comunidad.
- V. vigilar la calidad y los avances de las obras públicas y reportarlas al ayuntamiento.
- VI. preparar estudios acerca de los problemas ecológicos del municipio y, con base en ellos, el proyecto del reglamento respectivo.
- VII. formar parte como vocal de los comités de adjudicación de obra pública municipal.
- VIII. las demás que le señale la ley o acuerde el ayuntamiento.

Capítulo IV del ciudadano regidor de salud pública y desarrollo social.

Artículo 77. Corresponde al presidente y vocales de esta comisión, las funciones propias de la comisión de salud pública y desarrollo social, siendo estas las siguientes:

- a) proponer planes y programas, así como analizar los que propongan los gobiernos estatal y federal, para preservar la salud pública y proteger a grupos indígenas y marginados.
- b) vigilar la potabilidad del agua, el tratamiento de las aguas negras, la recolección de basura y los desechos sólidos.
- c) iniciar campañas para prever enfermedades con la participación social y privada.
- d) organizar campañas de limpieza y sanidad en los centros de población.
- e) integrar el comité municipal de salud a que se refiere el artículo 148 de la ley de salud del estado de Tlaxcala.
- f) las demás que le señale la ley o acuerde el ayuntamiento.

**Capítulo V
del ciudadano regidor de protección y control del
patrimonio municipal.**

Artículo 78. Corresponde al presidente y vocales de esta comisión, las funciones propias de la comisión de protección y control del patrimonio municipal, siendo estas las siguientes:

- a) proponer proyectos de reglamentos, sistemas administrativos para la adquisición, conservación y control de los bienes que constituyen el patrimonio municipal.
- b) vigilar que las adquisiciones de bienes y servicios se realicen con legalidad, honradez y en forma pública.
- c) verificar el mantenimiento a los bienes del municipio para garantizar su uso y evitar su deterioro o destrucción.
- d) coordinarse con el síndico en el registro, regularización y control de los bienes que integren el patrimonio municipal.
- e) las demás que le señale la ley o acuerde el ayuntamiento.

**Capítulo VI
del ciudadano regidor de educación pública.**

Artículo 79. Corresponde al presidente y vocales de esta comisión, las funciones propias de la comisión de educación pública, siendo estas las siguientes:

- a) proponer y promover programas de actividades educativas, artísticas, culturales y deportivas.
- b) vigilar y coordinar los programas de educación pública en el municipio.
- c) proponer al ayuntamiento para su aprobación el calendario de celebraciones.
- d) participar e impulsar los consejos escolares de participación social estatal y municipal.

- e) las demás que le señale la ley o acuerde el ayuntamiento.

**Capítulo VII
del ciudadano regidor de desarrollo
agropecuario y fomento económico.**

Artículo 80. Corresponde al presidente y vocales de esta comisión, las funciones propias de la comisión de desarrollo agropecuario y fomento económico, siendo estas las siguientes:

- a) promover la consolidación y desarrollo de las actividades agropecuarias, los programas de estudio y capacitación en la materia, a efecto de identificar los mejores sistemas y productos a desarrollar en el municipio.
- b) planear, promover y consolidar el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, turísticas y artesanales.
- c) proponer las obras de infraestructura que sean necesarias para el desarrollo de las actividades antes mencionadas;
- d) vigilar que en caso de siniestro en el campo agrícola las autoridades del sector agropecuario, provean lo necesario con oportunidad y eficacia.
- e) proponer las acciones directas para la regulación, administración y control de las actividades comerciales en la vía pública y en los mercados municipales.
- f) participar y proponer acciones en el consejo municipal de desarrollo económico en términos que la ley señale.
- g) las demás que le señale la ley o acuerde el ayuntamiento.

**Capítulo VIII
del ciudadano regidor del territorio municipal.**

Artículo 81. Corresponde al presidente y vocales de esta comisión, las funciones propias de la comisión del territorio municipal, siendo estas las siguientes:

- a) conocer y difundir las características geográficas y geofísicas, y los resultados estadísticos del municipio.
- b) participar con el síndico municipal en el conocimiento y definición de las colindancias y límites intermunicipales e intermunicipales para referirlos en las cartas geodésicas oficiales.
- c) en coordinación con el cronista municipal establecer la nomenclatura y límites de cada ciudad, villa, pueblo, colonia o ranchería.
- d) definir el mapa municipal con la localización de la infraestructura urbana, comercial y de servicios.
- e) las demás que le señale la ley o acuerde el ayuntamiento.
- f) **promover cursos de capacitación para el respeto a la igualdad e integración laboral, social y cultural entre géneros;**
- g) **impulsar la creación y apoyo a centros de atención y salvaguarda a mujeres víctimas de violencia;**
- h) **coordinar el programa municipal de apoyo a la igualdad de género con atención especializada en la materia;**
- i) **participar en el diseño y actualización permanente de la guía de asistencia inmediata para miembros de seguridad pública y protección civil para atender casos de violencia contra mujeres; y**
- j) **las demás que le señale la ley o acuerde el ayuntamiento.**

Capítulo IX del ciudadano regidor de derechos humanos e igualdad de género

Artículo 82. Corresponde al presidente y vocales de esta comisión, las funciones propias de la comisión de derechos humanos e igualdad de género siendo estas las siguientes:

- a) pugnar y promover la cultura de los derechos humanos.
- b) coordinarse con la comisión estatal de derechos humanos para vigilar que las instituciones públicas municipales brinden atención oportuna a las denuncias presentadas por los ciudadanos.
- c) vigilar que los derechos de las personas con discapacidad sean respetadas y promovidas.
- d) **promover la igualdad de género en todos los ámbitos del municipio;**
- e) **diseñar y difundir en coordinación con las instancias federales y estatales en la materia programas de reeducación permanente para quienes ejercen violencia en contra de las mujeres;**

Artículo 83. Cada comisión tendrá la obligación de analizar en lo referente a su respectiva materia, el informe sobre la situación que guardan los ramos de la administración pública, que por escrito les envíe el presidente municipal, y con el resultado dar cuenta al cabildo.

Título VII de la administración pública municipal.

Capítulo I de la organización administrativa de la administración pública municipal.

Artículo 84. De conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la ley municipal del estado de Tlaxcala y en el marco de sus facultades, el ciudadano presidente municipal constitucional, como titular de la administración pública municipal y para el mejor desempeño de sus atribuciones y obligaciones, se apoyará en las dependencias y órganos que conforman la estructura orgánica, objeto del presente reglamento.

Artículo 85. las dependencias y organismos que conforman la estructura orgánica de la administración pública municipal, conducirán sus actividades en forma institucional y sistemática, con

fundamento en lo previsto en la planeación estratégica, contenida en el “plan municipal de desarrollo, del honorable ayuntamiento constitucional de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, para el periodo: 2017-2021”, establecido, con el apoyo de la ciudadanía de la demarcación municipal, por el ciudadano presidente municipal constitucional, con base en las facultades y obligaciones, que le confiere el artículo 17, de la ley municipal del estado de Tlaxcala, en vigor.

Artículo 86. Corresponde al ciudadano presidente municipal constitucional: nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y organismos que conforman la administración pública municipal así mismo, corresponde a los ciudadanos integrantes del pleno del honorable ayuntamiento constitucional: la ratificación de los servidores públicos a que se refiere el artículo 71 de la ley municipal del estado de Tlaxcala.

Artículo 87. Los titulares de las dependencias y organismos de la administración pública municipal, antes de tomar posesión de su cargo, rendirán la protesta, a la que se refiere, tanto la constitución política del estado libre y soberano de Tlaxcala, como la ley municipal del estado de Tlaxcala.

Artículo 88. Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, formularán, respecto de los asuntos de su competencia, los planes de acción, los programas de trabajo y los presupuestos de egresos, remitiéndolos, en tiempo y forma, al ciudadano presidente municipal constitucional, por conducto del secretario del ayuntamiento, para su implantación correspondiente.

Artículo 89. Cuando exista duda, sobre la competencia facultativa de alguna dependencia de la administración pública municipal, para conocer de un asunto determinado, el presidente municipal constitucional, resolverá, por conducto de la secretaría del ayuntamiento, a quién corresponde el despacho del mismo, con las especificaciones tecnológicas del caso.

Artículo 90. Las dependencias de la administración pública municipal, deberán cambiar información y desarrollar actividades: de cooperación tecnológica; de desarrollo organizacional; y de calidad en el servicio público municipal, teniendo la obligación de

proporcionar la información que se les requiera, debiéndolo hacer por conducto de la secretaría del honorable ayuntamiento.

Artículo 91. Los titulares de las dependencias y organismos de la administración pública municipal, en su calidad de servidores públicos, que por la naturaleza e importancia de las funciones que realicen, cuando sean removidos de su cargo, deberán hacer entrega – recepción: del despacho; de los documentos oficiales; y de los inventarios formales, al servidor público que los releve, mediante acta administrativa circunstanciada, con intervención del síndico municipal y/o secretario del ayuntamiento.

Artículo 92. El servidor público saliente, quedara liberado de toda responsabilidad, si después de noventa días hábiles de haber dejado el encargo de su función, no es requerido por escrito para aclaración alguna.

Artículo 93. En cada una de las dependencias de la administración pública municipal, bajo la normatividad y asistencia tecnológica de la coordinación de desarrollo administrativo, adscrita a la secretaría del honorable ayuntamiento, se diseñarán e implantarán los manuales y los formatos de organización administrativa, que se consideren necesarios para la mejora continua de la calidad en el servicio público municipal y la satisfacción de las partes involucradas.

Capítulo II de las atribuciones de las dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada.

Artículo 94. Para el despacho de los asuntos propios de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, el presidente municipal constitucional, como titular responsable de la administración pública municipal, distribuirá sus atribuciones y obligaciones, entre las dependencias siguientes:

1. secretaría del honorable ayuntamiento.
2. tesorería municipal.

3. secretaría técnica municipal.
4. dirección jurídica
5. contraloría municipal.
6. dirección de obras públicas y desarrollo urbano municipal.
7. dirección de servicios públicos municipales.
8. dirección de desarrollo social municipal.
9. dirección de desarrollo económico municipal.
10. dirección de desarrollo turístico municipal.
11. dirección de seguridad pública y vialidad municipal
12. dirección de protección civil.
13. cronista municipal.
14. juez municipal.
15. comisión municipal del agua potable y alcantarillado.
16. sistema municipal para el desarrollo integral de la familia.
17. instituto municipal de la mujer.
18. instituto municipal de la juventud.
19. secretaría particular de la presidencia municipal.

Secretaría del honorable ayuntamiento.

Artículo 95. Con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 72, de la ley municipal del estado de Tlaxcala, son facultades y obligaciones del secretario del honorable ayuntamiento, las siguientes:

En las sesiones de cabildo:

- I. participar con voz pero sin voto;
- II. elaborar el acta de acuerdos;
- III. llevar el control de los asuntos de las comisiones, de los organismos auxiliares y de los presidentes de comunidad a fin de dar seguimiento preciso de su avance;

En la administración:

- IV. tener bajo su responsabilidad las actividades administrativas del ayuntamiento;
- V. tener a su cargo el archivo municipal;
- VI. autenticar con su firma los actos y documentos emanados del ayuntamiento y del presidente municipal;
- VII. desempeñar el cargo de jefe del personal;
- VIII. vigilar que oportunamente en los términos de ley se den a conocer a quienes corresponda los acuerdos del ayuntamiento y del presidente municipal autenticados con su firma;
- IX. controlar la correspondencia y dar cuenta diaria de todos los asuntos al presidente municipal, para acordar el trámite correspondiente;
- X. tener actualizada la legislación en su ámbito;
- XI. expedir cuando proceda las copias credenciales y demás certificaciones que acuerde el ayuntamiento y el presidente municipal;
- XII. expedir las circulares y comunicados en general que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos;
- XIII. expedir las constancias de radicación que le soliciten en los núcleos de

población donde no haya presidente de comunidad; y

XIV. las demás que le otorguen las leyes y el ayuntamiento.

Tesorería municipal.

Artículo 96. Con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 73, de la ley municipal del estado de Tlaxcala, son facultades y obligaciones del tesorero municipal, las siguientes:

- I.** recaudar y administrar las contribuciones y participaciones;
- II.** vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y fiscales;
- III.** ejercer conforme a las leyes, la facultad económica-coactiva y practicar auditorías a los causantes, aún por facultades delegadas o coordinadas;
- IV.** coadyuvar con el interés de la hacienda municipal, en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante los tribunales;
- V.** llevar la contabilidad del ayuntamiento;
- VI.** informar oportunamente al presidente municipal sobre el control presupuestal del gasto;
- VII.** elaborar e informar al presidente municipal, las estadísticas financieras y administrativas;
- VIII.** participar con la comisión de hacienda en la elaboración de los proyectos de iniciativa de ley de ingresos;
- IX.** formular y presentar mensualmente al presidente municipal la cuenta pública para su firma y envío;
- X.** mantener actualizado el padrón fiscal municipal;

XI. proporcionar a la comisión de hacienda, los datos necesarios para la elaboración de los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo tributario;

XII. opinar acerca de los convenios de coordinación fiscal que celebre el ayuntamiento;

XIII. presentar por escrito al ayuntamiento, un informe pormenorizado de su gestión, cuando se retire del cargo o concluya la administración; en este último caso participará en el acto de entrega-recepción a que se refiere el artículo 23 de esta ley;

XIV. otorgar caución para garantizar el debido manejo de los recursos públicos municipales; y

XV. las demás que le otorguen las leyes y el ayuntamiento.

Secretaría técnica municipal.

Artículo 97. Con fundamento en lo establecido por los artículos 71, de la ley municipal del estado de Tlaxcala, son facultades y obligaciones del secretario técnico municipal, las siguientes:

- I.** proporcionar al ciudadano presidente municipal, los elementos necesarios, que le permitan, en el desempeño de sus facultades y obligaciones, tanto un adecuado análisis de problemas, como una adecuada toma de decisiones, basado en los resultados de los estudios, análisis e investigaciones efectuadas, en razón de los asuntos o fenómenos, competencia de la presidencia municipal y de la administración pública municipal;
- II.** apoyar a la presidencia municipal, con información suficiente y oportuna, debiendo elaborar: los discursos; las tarjetas informativas; los guiones de intervención; las ponencias para conferencias; y los documentos estratégicos y logísticos, para los eventos,

en los que actúe, el ciudadano presidente municipal;

- III. establecer los mecanismos de coordinación, con las dependencias que conforman la estructura orgánica de la administración pública municipal, a efecto de recopilar la información necesaria sobre los asuntos, los problemas o los fenómenos del ámbito municipal, que requieran de decisiones estratégicas y/o consultoría tecnológica, con el propósito de brindarles la asesoría correspondiente, siempre que le sea requerida oficialmente y por escrito;
- IV. coordinar los trabajos tecnológicos y logísticos de los informes periódicos, sobre la situación que guardan los diversos ramos de la administración pública municipal;
- V. realizar las investigaciones y los estudios específicos, que el ciudadano presidente municipal, le encomiende; razón por la que debe presentar sus informes técnicos, dictámenes y/o conclusiones, en tiempo y forma, por escrito;
- VI. garantizar que las direcciones de área, de esta adscripción y el titular del organismo que nos ocupa, observen con disciplina, los principios de: “enfoco a resultados”; “auditoría del desempeño institucional”; “armonización contable”; y “transversalización interinstitucional”; con el propósito de aprovechar al máximo, los escasos recursos disponibles, en un marco de austeridad y racionalidad del gasto público municipal;
- VII. representar al ciudadano presidente municipal, en eventos vinculados con su particular ámbito de acción institucional; en orden: municipal, regional, estatal y nacional; cuando el munícipe, así lo estime necesario; y
- VIII. las demás que le sean encomendadas por la superioridad.

Coordinación de planeación para el desarrollo municipal.

Artículo 98. con fundamento en lo establecido por los artículos: 145, 146 y 149, de la ley municipal del estado de Tlaxcala, el titular de la coordinación de planeación para el desarrollo municipal: “copleadme”, debe coordinar las acciones de: planeación para la infraestructura social municipal; las prioridades de la demanda social; y la programación, presupuestario, evaluación del desempeño institucional y seguimiento, de las acciones, propias, del desarrollo municipal integral; así como, propiciar la logística institucional y emprender las acciones necesarias, para que el “copleadme”, pueda desempeñar, las líneas de acción, siguientes:

- I. proponer las acciones tendientes al diseño e implantación del plan municipal desarrollo e impulsar su mejora continua;
- II. participar en la verificación y ponderación, de la calidad, respecto de los servicios públicos municipales;
- III. gestionar, la sistematización y/o estandarización, de la administración pública municipal, en caso de que no existan;
- IV. recomendar, las prevenciones y criterios, para hacer más eficiente y eficaz, la prestación de los servicios públicos municipales;
- V. cooperar, en la integración e implantación, de planes, programas, presupuestos y/o proyectos de desarrollo municipal;
- VI. coadyuvar, en las acciones de análisis de problemas y toma de decisiones, para el establecimiento de prioridades, respecto de: los planes, programas, presupuestos y/o proyectos, que se deriven y sustenten, en razón de las obras públicas municipales;
- VII. formular, las recomendaciones necesarias, para promover la construcción y optimización de infraestructura: urbana,

- rural y de servicios, que mejoren la calidad de vida, en la demarcación municipal;
- VIII.** promover y vincular, entre la población y las comunidades de la demarcación municipal, la consecución de voluntades y esfuerzos, que garanticen la participación ciudadana, ante las acciones institucionales del gobierno municipal. siempre que se orienten: al bien común; a la paz social; a la gobernabilidad; al estado de derecho; a la transparencia; y al acceso a la información pública municipal;
- IX.** contribuir, al desarrollo comunitario, de las localidades aposentadas en la demarcación municipal, a través del buen consejo y/o de la recomendación ciudadana;
- X.** en la planeación del desarrollo municipal: planear; programar; presupuestar; ejecutar; evaluar; controlar; y ajustar, las estrategias y los sistemas de planeación democrática, para el desarrollo municipal. con el objeto de garantizar, el cabal cumplimiento, a lo establecido por: los artículos 60 y 92, de la ley municipal del estado de Tlaxcala; el código financiero del estado de Tlaxcala; y las normas, formatos, procedimientos y tramites, provenientes: de la secretaría de desarrollo social, dependiente del poder ejecutivo federal; así como, del comité de planeación para el desarrollo del estado de Tlaxcala, órgano auxiliar del gobierno del estado. por estar orientados al máximo aprovechamiento de las inversiones públicas, a través: del fondo para la infraestructura social municipal; del fondo para el fortalecimiento municipal; y otras aportaciones federales, vía gobierno del estado, al municipio;
- XI.** en la complementariedad de sus facultades institucionales y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido por la ley municipal del estado de Tlaxcala, el titular de la “copleadme”, contará con la colaboración de las coordinaciones, de su adscripción, para el control de gestión. Motivo por el que, en tiempo y forma, debe presentar, al honorable ayuntamiento, en de sesión de cabildo, su respectivo manual de organización administrativa, para su autorización correspondiente, dada la naturaleza de sus facultades y obligaciones, respecto de la dinámica complementaria, a su responsabilidad;
- XII.** garantizar que las direcciones de área, de esta adscripción y el titular del organismo que nos ocupa, observen con disciplina, los principios de: “enfoque a resultados”; “auditoría del desempeño institucional”; “armonización contable”; y “transversalización interinstitucional”; con el propósito de aprovechar al máximo, los escasos recursos disponibles, en un marco de austeridad y racionalidad del gasto público municipal;
- XIII.** representar al ciudadano presidente municipal, en eventos vinculados con su particular ámbito de acción institucional; en orden: municipal, regional, estatal y nacional; cuando el munícipe, así lo estime necesario; y
- XIV.** las demás que le sean encomendadas por la superioridad.

Contraloría interna municipal.

Artículo 99. Con fundamento en lo establecido por el artículo 71, de la ley municipal del estado de Tlaxcala, se crea la contraloría interna. Que tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Proporcionar al ciudadano presidente municipal, los elementos necesarios, que le permitan, en el desempeño de sus facultades y obligaciones, tanto un adecuado análisis de problemas, como una adecuada toma de decisiones, basado en los resultados de los estudios, análisis e investigaciones efectuadas, en razón de los asuntos o fenómenos a atender desde la perspectiva de la contraloría interna municipal;
- II.** establecer los mecanismos de contraloría interna municipal, con las dependencias

que conforman la estructura orgánica de la administración pública municipal, a efecto de normar y recopilar la información necesaria sobre los asuntos, los problemas o los fenómenos del ámbito municipal, que requieran de decisiones estratégicas, preferentemente, en el ámbito patrimonial, con el propósito de brindarles la asesoría correspondiente, siempre que le sea requerida oficialmente y por escrito;

- III. coordinar desde la competencia de la contraloría interna municipal, los trabajos tecnológicos y logísticos de los informes periódicos, sobre la situación que guardan los diversos ramos de la administración pública municipal;
- IV. realizar las investigaciones y los estudios específicos que el ciudadano presidente municipal le encomiende; razón por la que debe presentar sus informes técnicos, dictámenes y/o conclusiones, en tiempo y forma, por escrito;
- V. específicamente, en la contraloría interna municipal: planear; programar; presupuestar; ejecutar; evaluar; controlar; y ajustar, los sistemas: de contraloría interna municipal; de contraloría social; de ingresos; de egresos; de evaluación y control de la gestión; y de inspección del ejercicio del gasto público. Con el fin de optimizar la eficiencia y la eficacia de la administración pública municipal. De cara garantizar la aplicación honesta, transparente y justa de los recursos financieros: federales, estatales y propios, asignados;
- VI. garantizar que las direcciones de área, de esta adscripción y el titular del organismo que nos ocupa, observen con disciplina, los principios de: “enfoco a resultados”; “auditoría del desempeño institucional”; “armonización contable”; y “transversalización interinstitucional”; con el propósito de aprovechar al máximo, los escasos recursos disponibles, en un marco de austeridad y racionalidad del gasto público municipal;

VII. representar al ciudadano presidente municipal, en eventos: políticos, sociales, económicos y de la administración pública municipal; a nivel: municipal, regional, estatal y nacional; cuando el munícipe, así lo estime necesario; y

VIII. las demás que le sean encomendadas por la superioridad.

Dirección de obras públicas y desarrollo urbano municipal.

Artículo 100. Con fundamento en lo establecido por los artículos: 60, 71 y 74, de la ley municipal del estado de Tlaxcala, son facultades y obligaciones del director de obras públicas y desarrollo urbano municipal, las siguientes:

- I. **coadyuvar en la planeación y presupuestación de las obras públicas que se propagan por el ayuntamiento;**
- II. **vigilar las obras públicas que se ejecuten a cargo del ayuntamiento, siendo responsable de los desvíos o deficiencias que se presenten en las obras municipales por su falta de vigilancia o supervisión;**
- III. **elaborar los expedientes técnicos de la obra pública autorizada y remitirlos en tiempo y forma a las instancias competentes para su valoración correspondiente;**
- IV. **responsabilizarse de que los procedimientos de adjudicación de la obra pública autorizada se realicen con apego a la normatividad establecida;**
- V. **integrar la documentación comprobatoria de la obra pública ejecutada y en proceso; y**

Las demás que le otorguen las leyes y el ayuntamiento.

Dirección de servicios públicos municipales.

Artículo 101. Con fundamento en lo establecido por los artículos 57, 59, y 71 de la ley municipal del estado de Tlaxcala, son facultades y obligaciones del director de servicios públicos municipales, las siguientes:

- I. en el ámbito de la ecología del municipio: diagnosticar; pronosticar; concertar; planear; programar; presupuestar; ejecutar; evaluar; controlar; y ajustar: las líneas de acción, los planes, los programas y los sistemas, del ramo de la ecología. Con el fin de garantizar la ponderación sobre recursos: pluviales y lacustres; forestales; de cultivo; y de flora y fauna. Orientados a prever problemas ambientales; identificar los nocivos tipos de contaminantes naturales y artificiales; y examinar el estado: del aire, del agua, del suelo, del subsuelo, de la flora y de la fauna, a su cargo;
- II. en el ámbito del alumbrado público municipal: diagnosticar; pronosticar; concertar; planear; programar; presupuestar; ejecutar; evaluar; controlar; y ajustar: las líneas de acción, los planes, los programas y los sistemas, del ramo del alumbrado público municipal. Con el fin de garantizar la ejecución de acciones preventivas y correctivas, tanto en la cabecera municipal, como en las presidencias de comunidad;
- III. en el ámbito de los residuos sólidos en el municipio: diagnosticar; pronosticar; concertar; planear; programar; presupuestar; ejecutar; evaluar; controlar; y ajustar: las líneas de acción, los planes, los programas y los sistemas, del ramo de los residuos sólidos, en el municipio. con el fin de garantizar: el barrido; el almacenamiento; la recolección; el transporte; el relleno sanitario; el tratamiento; y el control sanitario, en razón de la basura, por fuentes generadoras, a su cargo;
- IV. en el ámbito del patrimonio municipal: diagnosticar; pronosticar; concertar; planear; programar; presupuestar; ejecutar; evaluar; controlar; y ajustar: las líneas de acción, los planes, los programas y los sistemas, en el ramo de los bienes patrimoniales, del municipio. con el fin de garantizar: el registro y el control de inventarios; el manejo tecnológico de los almacenes municipales; el embellecimiento y conservación de centros de población; el mejoramiento y cuidado de panteones públicos; y el resguardo de bienes muebles e inmuebles, propiedad del municipio, a su cargo;
- V. en el ámbito de mercados, centros de abasto y rastro municipales: diagnosticar; pronosticar; concertar; planear; programar; presupuestar; ejecutar; evaluar; controlar; y ajustar: las líneas de acción, los planes, los programas y los sistemas, del ramo de mercados, abasto y rastro, en el municipio. con el fin de garantizar: la mejora continua y normatividad de los mercados, los sistemas de abasto y el rastro, a su cargo;
- VI. en la complementariedad de sus facultades institucionales y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido por la ley municipal del estado de Tlaxcala, el titular de la dirección de servicios públicos municipales, contará con la colaboración de las direcciones de área, de su adscripción para el control de gestión. motivo por el que, en tiempo y forma, debe presentar, al honorable ayuntamiento, en de sesión de cabildo, su respectivo manual de organización administrativa, para su autorización correspondiente, dada la naturaleza de sus facultades y obligaciones, respecto de la dinámica complementaria, a su responsabilidad;
- VII. garantizar que las direcciones de área, de esta adscripción y el titular del organismo que nos ocupa, observen con disciplina, los principios de: “enfoque resultados”; “auditoría del desempeño institucional”; “armonización contable”; y “transversalización interinstitucional”; con el

propósito de aprovechar al máximo, los escasos recursos disponibles, en un marco de austeridad y racionalidad del gasto público municipal;

- VIII. presentar su correspondiente informe mensual de actividades ante la secretaría del honorable ayuntamiento. teniendo la obligación de intercambiar información y participar en las actividades de cooperación tecnológica, en razón de la mejora continua de la calidad en el servicio público municipal; y
- IX. las demás que le sean encomendadas por la superioridad.

Dirección de desarrollo social Municipal

Artículo 102. Con fundamento en lo establecido por el artículo 71, de la ley municipal del estado de Tlaxcala, el director de desarrollo social municipal, debe dirigir y coordinar las acciones institucionales, respecto de: vinculación interinstitucional para el desarrollo social municipal; cultura y arte; educación pública; salud pública; recreación y deporte; desarrollo social integral; desarrollo rural municipal; y la gestión de recursos de beneficio social, siendo sus funciones las siguientes:

- I. en el ámbito de la cultura y el arte municipales: diagnosticar; pronosticar; concertar; planear; programar; presupuestar; ejecutar; evaluar; controlar; y ajustar: las líneas de acción, los planes, los programas y los sistemas, en el ámbito de la cultura y el arte, dentro del municipio. Con el fin de impulsar: tanto las actividades culturales, propias de nuestras tradiciones, costumbres e idiosincrasia, como las actividades artesanales, creativas y artísticas, que nos caracterizan en la pluralidad de nuestra cultura;
- II. en el ámbito de la educación pública municipal: diagnosticar; pronosticar; concertar; planear; programar; presupuestar; ejecutar; evaluar; controlar; y ajustar: las líneas de acción, los planes, los

programas y los sistemas, en el ámbito de la educación pública, dentro del municipio. Con el fin de impulsar: la erradicación de la ignorancia; el fomento de los centros generadores de inteligencia; la dignificación de los espacios educativos; y el abatimiento del rezago educativo;

- III. en el ámbito de la salud pública municipal: diagnosticar; pronosticar; concertar; planear; programar; presupuestar; ejecutar; evaluar; controlar; y ajustar: las líneas de acción, los planes, los programas y los sistemas, en el ámbito de la salud pública, dentro del municipio. Con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de los preceptos establecidos, tanto por los artículos: 4º, párrafo tercero; 73, fracción xvi; y 115, fracción iii, de la constitución general de la república; como por los artículos: 167 y 168 de la ley general de salud pública; y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. en el ámbito de la recreación y el deporte municipales: diagnosticar; pronosticar; concertar; planear; programar; presupuestar; ejecutar; evaluar; controlar; y ajustar: las líneas de acción, los planes, los programas y los sistemas, en el ámbito de la recreación y el deporte, dentro del municipio. con el fin de impulsar: la voluntad y el espíritu de disciplina, como medio para la formación de la identidad y el esparcimiento;
- V. en el ámbito del desarrollo rural municipal: diagnosticar; pronosticar; concertar; planear; programar; presupuestar; ejecutar; evaluar; controlar; y ajustar: las líneas de acción, los planes, los programas y los sistemas, en el ámbito del desarrollo rural integral, dentro del municipio. con el fin de impulsar: tanto procesos de mejora continua tecnológica de las actividades productivas y comerciales del campo, a través de modalidades de consultoría de procesos; como la promoción de inversiones y co-inversiones, en agroindustrias, para dar valor agregado, a

la oferta agropecuaria, de los productores rurales, en el ámbito municipal;

- VI. en la complementariedad de sus facultades institucionales y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido por la ley municipal del estado de Tlaxcala, el titular de la dirección de desarrollo social municipal, contará con la colaboración de las direcciones de área, de su adscripción para el control de gestión. Motivo por el que, en tiempo y forma, debe presentar, al honorable ayuntamiento, en de sesión de cabildo, su respectivo manual de organización administrativa, para su autorización correspondiente, dada la naturaleza de sus facultades y obligaciones, respecto de la dinámica complementaria, a su responsabilidad;
- VII. garantizar que las direcciones de área, de esta adscripción y el titular del organismo que nos ocupa, observen con disciplina, los principios de: “enfoco a resultados”; “auditoría del desempeño institucional”; “armonización contable”; y “transversalización interinstitucional”; con el propósito de aprovechar al máximo, los escasos recursos disponibles, en un marco de austeridad y racionalidad del gasto público municipal;
- VIII. representar al ciudadano presidente municipal, en eventos vinculados con su particular ámbito de acción institucional; en orden: municipal, regional, estatal y nacional; cuando el múnicipe, así lo estime necesario; y
- IX. las demás que le sean encomendadas por la superioridad.

Dirección de desarrollo económico municipal.

Artículo 103. con fundamento en lo establecido por el artículo 71, de la ley municipal del estado de Tlaxcala, el director de desarrollo económico municipal, debe dirigir y coordinar las acciones institucionales, respecto de: desarrollo económico,

industrial y comercial, en el ámbito municipal, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- I. en el ámbito del desarrollo económico, industrial y comercial municipal: diagnosticar; pronosticar; concertar; planear; programar; presupuestar; ejecutar; evaluar; controlar; y ajustar: las líneas de acción, los planes, los programas y los sistemas, en el ámbito del desarrollo económico, industrial y comercial, dentro del municipio. Con el fin de impulsar: la cultura empresarial; la cultura laboral; el proceso de mejora continua de la pequeña y la mediana empresa; la inversión privada; la conversión económica; y la transferencia tecnológica por ramas productivas;
- II. en la complementariedad de sus facultades institucionales y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido por la ley municipal del estado de Tlaxcala, el titular de la dirección de desarrollo económico municipal, contará con la colaboración de las direcciones de área, de su adscripción para el control de gestión. Motivo por el que, en tiempo y forma, debe presentar, al honorable ayuntamiento, en de sesión de cabildo, su respectivo manual de organización administrativa, para su autorización correspondiente, dada la naturaleza de sus facultades y obligaciones, respecto de la dinámica complementaria, a su responsabilidad;
- III. garantizar que las direcciones de área, de esta adscripción y el titular del organismo que nos ocupa, observen con disciplina, los principios de: “enfoco a resultados”; “auditoría del desempeño institucional”; “armonización contable”; y “transversalización interinstitucional”; con el propósito de aprovechar al máximo, los escasos recursos disponibles, en un marco de austeridad y racionalidad del gasto público municipal;
- IV. presentar su correspondiente informe mensual de actividades ante la secretaría del honorable ayuntamiento. teniendo la obligación de intercambiar información y

participar en las actividades de cooperación tecnológica, en razón de la mejora continua de la calidad en el servicio público municipal;

- V. representar al ciudadano presidente municipal, en eventos vinculados con su particular ámbito de acción institucional; en orden: municipal, regional, estatal y nacional; cuando el munícipe, así lo estime necesario; y
- VI. las demás que le sean encomendadas por la superioridad.

Dirección de desarrollo turístico municipal.

artículo 104. con fundamento en lo establecido por el artículo 71, de la ley municipal del estado de Tlaxcala, el director de desarrollo turístico municipal, debe dirigir y coordinar las acciones institucionales, respecto de: desarrollo turístico, en el ámbito municipal, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- I. en el ámbito del desarrollo turístico municipal: diagnosticar; pronosticar; concertar; planear; programar; presupuestar; ejecutar; evaluar; controlar; y ajustar: las líneas de acción, los planes, los programas y los sistemas, en el ámbito del desarrollo turístico, dentro del municipio. Con el fin de impulsar: la mejora continúa de la planta o capacidad instalada de servicios turísticos; y mayor y mejor afluencia del turismo estatal, nacional e internacional, en el ámbito municipal;
- II. en la complementariedad de sus facultades institucionales y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido por la ley municipal del estado de Tlaxcala, el titular de la dirección de desarrollo turístico municipal, contará con la colaboración de las direcciones de área, de su adscripción para el control de gestión. Motivo por el que, en tiempo y forma, debe presentar, al honorable ayuntamiento, en de sesión de cabildo, su respectivo manual de organización administrativa, para su

autorización correspondiente, dada la naturaleza de sus facultades y obligaciones, respecto de la dinámica complementaria, a su responsabilidad;

- III. garantizar que las direcciones de área, de esta adscripción y el titular del organismo que nos ocupa, observen con disciplina, los principios de: “enfoque a resultados”; “auditoría del desempeño institucional”; “armonización contable”; y “transversalización interinstitucional”; con el propósito de aprovechar al máximo, los escasos recursos disponibles, en un marco de austeridad y racionalidad del gasto público municipal;

- IV. presentar su correspondiente informe mensual de actividades ante la secretaría del honorable ayuntamiento. teniendo la obligación de intercambiar información y participar en las actividades de cooperación tecnológica, en razón de la mejora continua de la calidad en el servicio público municipal;

- V. representar al ciudadano presidente municipal, en eventos vinculados con su particular ámbito de acción institucional; en orden: municipal, regional, estatal y nacional; cuando el munícipe, así lo estime necesario; y
- VI. las demás que le sean encomendadas por la superioridad.

Dirección de seguridad pública y tránsito municipal y

Artículo 105. Con fundamento en lo establecido por los artículos: 58, 71, 75 y 76, de la ley municipal del estado de Tlaxcala, son facultades y obligaciones del director de seguridad pública y tránsito municipal, las siguientes:

- I. mantener la paz y el orden público;
- II. proteger a las personas y su patrimonio;

- III. auxiliar al ministerio público en el cumplimiento de sus funciones;
- IV. ordenar y vigilar la vialidad y el tránsito en las calles;
- V. auxiliar al poder judicial en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. poner a disposición del juez municipal, a los infractores de las normas municipales;
- VII. auxiliar a las autoridades municipales en la aplicación de sanciones administrativas;
- VIII. coordinarse con los órganos de seguridad pública nacionales y estatales;
- IX. en la complementariedad de sus facultades institucionales y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido por la ley municipal del estado de Tlaxcala, el titular de la dirección de seguridad pública, tránsito municipal y protección civil, contará con la colaboración de las direcciones de área, de su adscripción para el control de gestión. motivo por el que, en tiempo y forma, debe presentar, al honorable ayuntamiento, en de sesión de cabildo, su respectivo manual de organización administrativa, para su autorización correspondiente, dada la naturaleza de sus facultades y obligaciones, respecto de la dinámica complementaria, a su responsabilidad;
- X. garantizar que las direcciones de área, de esta adscripción y el titular del organismo que nos ocupa, observen con disciplina, los principios de: “enfoco a resultados”; “auditoría del desempeño institucional”; “armonización contable”; y “transversalización interinstitucional”; con el propósito de aprovechar al máximo, los escasos recursos disponibles, en un marco de austeridad y racionalidad del gasto público municipal;
- XI. presentar su correspondiente “informe mensual de actividades”, ante la secretaría del honorable ayuntamiento. teniendo la obligación de intercambiar información y de participar en las actividades de cooperación tecnológica. en razón de la mejora continua de la calidad en el servicio público municipal;
- XII. representar al ciudadano presidente municipal, en eventos vinculados con su particular ámbito de acción institucional; en orden: municipal, regional, estatal y nacional; cuando el munícipe, así lo estime necesario; y
- XIII. las demás que establezcan las normas legales y el ayuntamiento.

Protección civil

Cronista municipal.

Artículo 106. Con fundamento en lo establecido por el artículo: 71, de la ley municipal del estado de Tlaxcala, el cronista del municipio, deberá tener conocimientos de: literato, historiador, periodista o aptitudes afines; con objeto de registrar: hechos históricos sobresalientes, velar por la conservación del patrimonio cultural y artístico local, así como, de los demás deberes, que señale el reglamento respectivo, las siguientes:

- I. opinar y/o proponer sobre el nombre de las vías públicas, centros de población y localidades, que le sean requeridos;
- II. contribuir en el establecimiento de la nomenclatura y límites de cada: ciudad, villa, pueblo o ranchería;
- III. registrar hechos históricos sobresalientes;
- IV. velar por la conservación del patrimonio cultural y artístico local;
- V. desarrollar escritos permanentes, referentes a la vida e historia municipal;

- VI. fungir como el funcionario público fedatario, del haber histórico, curador, investigador y expositor de la cultura de su comunidad.
- VII. presenciar y consignar, por escrito, los acontecimientos importantes del municipio y/o de la región;
- VIII. realizar la monografía municipal, con el objeto de crear, una conciencia histórica, entre los ciudadanos de la localidad;
- IX. fomentar todo tipo de eventos culturales, como: conciertos, exposiciones y conferencias, a través de acciones concretas para conocer la realidad de la comunidad y difundir la cultura municipal;
- X. mantener vivas: las tradiciones y costumbres, las fechas memorables, los hechos históricos desarrollados en la demarcación municipal, y todo aquello que eleve el nivel cultural del municipio;
- XI. fungir como asesor y fuente de información histórica, para todos los ciudadanos e investigadores, que así, lo soliciten;
- XII. diseñar y difundir las publicaciones históricas del municipio;
- XIII. promover la institución de reconocimientos, a ciudadanos distinguidos del municipio;
- XIV. impulsar la protección del ecosistema, en el ámbito municipal;
- XV. fungir como bibliógrafo y administrador: de las bibliotecas y los museos, públicos, en el municipio;
- XVI. colaborar como escritor o columnista, en el diario del municipio y en el periódico de las presidencias de comunidad;
- XVII. coordinar las acciones que se deriven del protocolo cívico municipal; y
- XVIII. aportar información, sobre las principales fechas cívicas y efemérides, en los actos cívicos y festividades, organizadas, por el gobierno municipal; y en los que estén presentes, los símbolos patrios.
- XIX. presentar su correspondiente “informe mensual de actividades”, ante la secretaría del honorable ayuntamiento. teniendo la obligación de intercambiar información y de participar en las actividades de cooperación tecnológica. en razón de la mejora continua de la calidad en el servicio público municipal;
- XX. garantizar que el organismo que nos ocupa, observe con disciplina, los principios de: “enfoco a resultados”; “auditoría del desempeño institucional”; “armonización contable”; y “transversalización interinstitucional”; con el propósito de aprovechar al máximo, los escasos recursos disponibles, en un marco de austeridad y racionalidad del gasto público municipal;
- XXI. representar al ciudadano presidente municipal, en eventos vinculados con su particular ámbito de acción institucional; en orden: municipal, regional, estatal y nacional; cuando el munícipe, así lo estime necesario; y
- XXII. las demás que establezcan las normas legales y el ayuntamiento.

Juez municipal

Artículo 107. Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 156 de la ley municipal del estado de Tlaxcala**, son atribuciones y obligaciones del juez municipal:

- I. conocer del procedimiento de mediación y llevar a cabo la conciliación de conformidad a lo establecido en la ley en la materia;
- II. conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando de

policía y gobierno municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, excepto los de carácter fiscal;

- III. aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público y a los conflictos vecinales que no constituyan delito;
- IV. fungir como autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras;
- V. expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos o actuaciones que se realicen ante él; y
- VI. consignar ante las autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos.

Secretaría particular de la presidencia municipal.

Artículo 108. Con fundamento en lo establecido por el artículo: 71, de la ley municipal del estado de Tlaxcala, son facultades y obligaciones del secretario particular de la presidencia municipal, las siguientes:

- I. asistir y auxiliar al ciudadano presidente municipal, en el despacho de las actividades propias de la presidencia municipal, conduciendo y/o coordinando las relaciones con los demás poderes del estado, con los poderes de la unión y con las dependencias de la administración pública municipal, que expresamente le sean encomendadas por el ciudadano presidente municipal.
- II. llevar la agenda de las actividades oficiales del ciudadano presidente municipal; debiendo para tal fin: recibir, planear,

programar, presupuestar y controlar las audiencias, entrevistas, giras y reuniones de trabajo de la presidencia municipal.

- III. recibir, controlar, canalizar y dar seguimiento a las peticiones que le hagan al ciudadano presidente municipal.
- IV. ordenar, revisar y controlar la documentación, en la que estampe su firma autógrafa el ciudadano presidente municipal.
- V. apoyar a la secretaría técnica municipal, con información suficiente y oportuna, para la elaboración de discursos, tarjetas informativas, guiones de intervención, conferencias y documentos oficiales, en los que actúe el ciudadano presidente municipal.
- VI. mantener y controlar la papelería oficial y los formatos utilizados por el ciudadano presidente municipal.
- VII. ser el conducto para establecer relaciones institucionales con los sectores: social, privado y público de la población, de carácter interno y/o externo, como audiencia que deba atender el ciudadano presidente municipal.
- VIII. en la atención ciudadana y el control de gestión municipal: planear; programar; presupuestar; ejecutar; evaluar; controlar; y ajustar: los sistemas de atención ciudadana, y de control de gestión. Con el propósito de garantizar la satisfacción, de las necesidades y de los requisitos, de las partes interesadas e involucradas en la administración pública municipal, así como, en la mejora continua de la calidad en el servicio público municipal. Correspondiendo brindar el servicio de ventanilla única; oficialía de partes; control de trámites; orientación institucional ciudadana; recepción de quejas y/o denuncias; y de evaluación ciudadana del servicio público municipal recibido;

- IX.** presentar su correspondiente “informe mensual de actividades”, ante la secretaría del honorable ayuntamiento. teniendo la obligación de intercambiar información y de participar en las actividades de cooperación tecnológica. en razón de la mejora continua de la calidad en el servicio público municipal;
- X.** garantizar que las direcciones de área, de esta adscripción y el titular del organismo que nos ocupa, observen con disciplina, los principios de: “enfoque a resultados”; “auditoría del desempeño institucional”; “armonización contable”; y “transversalización interinstitucional”; con el propósito de aprovechar al máximo, los escasos recursos disponibles, en un marco de austeridad y racionalidad del gasto público municipal;
- XI.** representar al ciudadano presidente municipal, en eventos vinculados con su particular ámbito de acción institucional; en orden: municipal, regional, estatal y nacional; cuando el munícipe, así lo estime necesario; y
- XII.** las demás que le sean encomendadas por la superioridad.

CAPÍTULO III.

De las atribuciones de los Organismos públicos Descentralizados de la administración pública municipal.

Artículo 109. son organismos descentralizados las entidades creadas por acuerdo del honorable ayuntamiento constitucional, mediante reglamento convalidado por el congreso del estado y publicado en el periódico oficial del gobierno del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

Artículo 110. Las relaciones entre la administración pública municipal y las entidades para-municipales, con fines de congruencia y coherencia: ante el sistema municipal de planeación democrática; ante el gasto corriente de operación; y ante los procesos de mejora continua de la calidad en el servicio público

municipal, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan, tanto la ley municipal del estado de Tlaxcala, como los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de las atribuciones que competan a cada a cada cual.

Artículo 111. Para el despacho de los asuntos propios de la administración pública paramunicipal o descentralizada, el presidente municipal constitucional, como titular responsable de la administración pública municipal, complementará sus atribuciones y obligaciones, con la colaboración de los organismos siguientes:

- I.** sistema municipal para el desarrollo integral de la familia.
- II.** comisión de agua potable y alcantarillado del municipio.
- III.** instituto municipal de la mujer.
- IV.** instituto municipal de la juventud.

Sistema municipal para el desarrollo integral de la familia.

Artículo 112. Con fundamento en lo establecido por el artículo: 131, de la ley municipal del estado de Tlaxcala, el sistema municipal para el desarrollo integral de la familia, se rige por lo establecido en su propio reglamento orgánico, y tiene por objeto: la promoción, la prestación y la interrelación, de servicios de asistencia social. Así como, la coordinación de acciones: con el “dif estatal”; el “dif nacional”; y con la asistencia privada. Para tal fin, lleva a cabo las siguientes acciones:

- I.** atender a la población marginada, dándole servicios de asistencia social, conforme a las normas establecidas en el orden nacional y estatal;
- II.** promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del municipio;

- III. fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. coordinar las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones en el municipio;
- V. propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores abandonados, de ancianos y de minusválidos sin recursos;
- VI. realizar cursos de capacitación para el trabajo, la producción y el autoempleo;
- VII. prestar servicios de asesoría jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos;
- VIII. procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del dif municipal con los que lleve a cabo el dif estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica;
- IX. presentar su correspondiente informe mensual de actividades ante la secretaría del honorable ayuntamiento. teniendo la obligación de intercambiar información y participar en las actividades de cooperación tecnológica, en razón de la mejora continua de la calidad en el servicio público municipal; y
- X. los demás que le encomienden las leyes y reglamentos sobre la materia.

Comisión municipal de agua potable y alcantarillado.

Artículo 113. La comisión de agua potable y alcantarillado del municipio, se rige por lo establecido: tanto en su decreto de creación; como en su reglamento interno; y tiene por objeto, la prestación de servicios: de agua potable; de alcantarillado; y de saneamiento, del vital líquido, en el municipio de Acuamanala de miguel hidalgo y las comunidades de la demarcación municipal. Llevando a cabo, las siguientes acciones:

- I. proporcionar el servicio de agua potable y alcantarillado a los habitantes del municipio que la requiera previa firma de contrato;
- II. conservar, mantener, operar y administrar el sistema de agua potable y alcantarillado y saneamiento de agua del municipio;
- III. ejecutar estudios y proyectos para dotar, ampliar y mejorar el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua;
- IV. realizar estudios, proyectos y obras a fin de garantizar el servicio;
- V. intervenir en la prevención y control de la contaminación ambiental, mediante el tratamiento de aguas residuales, en beneficio de la comunidad municipal;
- VI. implementar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos, residuos y sustancias tóxicas, así como todos, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo, que se suministran a través del sistema;
- VII. instalar tomas frente a las puertas de entrada de los predios o establecimientos;
- VIII. verificar el eficaz funcionamiento del sistema y recibir de los beneficiarios, las quejas y peticiones para mejorar el servicio y en su caso, exigir la pronta solución;
- IX. operar los sistemas conforme a la ley municipal del estado de Tlaxcala, la ley de agua potable y alcantarillado del estado y este reglamento;
- X. elaborar los programas de trabajo y presupuesto, y presentarlos al consejo directivo, para su aprobación;
- XI. celebrar contrato con los particulares y otorgarles concesiones;

XII. presentar su correspondiente informe mensual de actividades ante la secretaría del honorable ayuntamiento. teniendo la obligación de intercambiar información y participar en las actividades de cooperación tecnológica, en razón de la mejora continua de la calidad en el servicio público municipal; y

XIII. las demás actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y funciones antes indicadas.

Instituto municipal de la mujer.

Artículo 114. Con fundamento en lo establecido por el artículo: 131, de la ley municipal del estado de Tlaxcala, el instituto municipal de la mujer, se rige por lo establecido en su propio acuerdo de creación y reglamento orgánico; y tiene por objeto: contribuir a la realización plena e integral de la mujer en todos los ámbitos: personal, familiar, social y laboral; protegiendo sus derechos y así mismo, lograr una equidad de género. Sensibilizar a todas las autoridades e instituciones que tengan que ver con el desarrollo integral a favor de la necesaria oportunidad de igualdades para ambos géneros, mujeres y hombres. Para tal fin, lleva a cabo las siguientes acciones:

I. someter a consideración del consejo municipal de la mujer, los planes y programas de trabajo, propios del instituto, a efecto de obtener, en caso necesario, su aprobación correspondiente.

II. presentar ante el consejo municipal de la mujer, su informe anual de labores y el proyecto de programas del ejercicio siguiente, para su debida aprobación.

III. celebrar, previa autorización del ayuntamiento o el presidente municipal, convenios con los sectores público, social y privado e instituciones públicas, para la ejecución de acciones relacionadas con la mujer.

IV. lograr que el instituto de la mujer dentro del municipio sea reconocido por la comunidad, como una institución de apoyo de solidaridad y de subsidiariedad.

V. dar a conocer a los titulares de las presidencias de comunidad, los cursos y apoyos que el instituto de la mujer brinda.

VI. brindar información a las personas que lo necesiten, desde edades tempranas, para evitar situaciones de violencia de cualquier tipo.

VII. concientizar a las mujeres de la importancia que tiene el denunciar si es víctima de violencia.

VIII. lograr que las mujeres se incorporen al ámbito laboral, político y económico.

IX. gestionar y asistir ante las diferentes dependencia federales y estatales, para solicitar y bajar apoyos con los que cuenta cada una de estas para ofrecerlos a los habitantes del este municipio.

X. asistir a capacitaciones, cursos y reuniones de trabajo, todo ello encaminado a mejorar la atención y servicio a la ciudadanía.

XI. acudir a las 4 comunidades a brindar información de los apoyos que se brindan en este instituto, en apoyo a la mujer.

XII. impartir talleres y conferencias.

XIII. promoción de valores que contribuyan a la protección de los grupos vulnerables.

XIV. formulación de sugerencias para la mejora de los servicios de asistencia social.

XV. atender integral e interdisciplinariamente con perspectiva de género.

XVI. notificación de la existencia de personas que requieran de asistencia social.

XVII. elaborar o modificar en su caso, los manuales de organización, de procedimientos y reglamento interno del instituto.

Instituto municipal de la juventud.

Artículo 115. con fundamento en lo establecido por el artículo: 131, de la ley municipal del estado de Tlaxcala, el instituto municipal de la juventud, se rige por lo establecido en su propio acuerdo de creación y reglamento orgánico; y tiene por objeto: planear, organizar, dirigir y ejecutar acciones que promuevan, impulsen y fomenten la participación activa de la juventud acuamanalence; que garanticen el desarrollo integral de la juventud para lograr el bienestar social y mejorar su condición de vida, con la participación de los sectores público, privado y social. Para tal fin, lleva a cabo las siguientes acciones:

- I.** someter a consideración del consejo municipal de la juventud, los planes y programas de trabajo, propios del instituto, a efecto de obtener, en caso necesario, su aprobación correspondiente.
- II.** presentar ante el consejo municipal de la juventud, su informe anual de labores y el proyecto de programas del ejercicio siguiente, para su debida aprobación.
- III.** celebrar, previa autorización del ayuntamiento o el presidente municipal, convenios con los sectores público, social y privado e instituciones educativas para la ejecución de acciones relacionadas con la juventud.
- IV.** desarrollar y coordinar en el ámbito municipal, las acciones y programas del instituto mexicano de la juventud y el instituto tlaxcalteca de la juventud.
- V.** proponer anualmente un reconocimiento para los jóvenes destacados del municipio.

VI. elaborar o modificar en su caso, los manuales de organización, de procedimientos y reglamento interno del instituto.

VII. gestionar ante las instancias correspondientes, apoyos, en el otorgamiento de becas, ejecución de proyectos y cualquier otro tipo de apoyo encaminado al desarrollo integral de la juventud.

VIII. atender y dar seguimiento a las propuestas, sugerencias e inquietudes, diseños e iniciativas de la juventud tendientes a elevar la calidad de vida de la población joven residente en el municipio.

IX. realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles.

X. brindar asesoría y orientación jurídica a la población juvenil del municipio y canalizar a instancias correspondientes en caso de problemas jurídicos.

XI. impulsar la apertura de espacios de expresión y participación juvenil incorporando a los jóvenes en tareas que promuevan su desarrollo y el de su comunidad.

XII. en coordinación con el instituto municipal de la mujer, promover la incorporación de la mujer joven, al desarrollo del municipio, alentando la creación de programas con perspectiva de género.

XIII. impulsar acciones de prevención y correctivas al alcoholismo, drogadicción, tabaquismo y otras prácticas nocivas, así como aquellas que favorezcan al joven en su desarrollo académico y social.

XIV. crear y promover un sistema de apoyo y seguimiento a jóvenes discapacitados y en condiciones sociales de riesgo.

- XV.** apoyar y promover programas de capacitación y desarrollo económico y productivo destinados a los jóvenes del municipio.
- XVI.** las demás que le confiera el ayuntamiento o el presidente municipal, así como otros ordenamientos aplicables.

Título VIII de la responsabilidad administrativa.

Capítulo único del régimen jurídico de los actos administrativos.

Artículo 116. el acto administrativo, es la declaración unilateral de la voluntad dictada por las autoridades administrativas, en ejercicio de su potestad pública, que crea, declara, reconoce, modifica, transmite o extingue, derechos u obligaciones de los particulares o de los gobiernos estatal y municipal. Por ello, tanto el honorable ayuntamiento, como la administración pública municipal, se regirán por las disposiciones establecidas en la “ley del procedimiento administrativo del estado de Tlaxcala y sus municipios”, de manera supletoria, en lo que no se oponga.

Título IX De los servidores públicos municipales.

Capítulo único. de la relación laboral de los servidores públicos municipales.

Artículo 117. Servidor público es la persona que presta un servicio laboral subordinado, ya sea físico o intelectual, o de ambos géneros, colaborando con las entidades públicas o poderes de gobierno, en cualquiera de sus modalidades: institución, organismo, dependencia o empresa, en virtud del nombramiento expedido a su favor, o por aparecer en la nómina de pago de sueldos. A excepción de los servidores públicos que lo sean por elección popular.

Artículo 118. Con base en el artículo 79, de la “ley municipal del estado de Tlaxcala”, tanto el personal que colabora en apoyo de las funciones del honorable

ayuntamiento, como el personal que colabora en apoyo de las funciones de la administración pública municipal, estarán sujetos a lo señalado por la “ley laboral de los servidores públicos del estado de Tlaxcala y sus municipios”, quién regulará las relaciones laborales de los empleados municipales.

Artículo 119. La inobservancia de la “ley municipal del estado de Tlaxcala”, por parte de los servidores públicos municipales, dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece la “constitución política del estado libre y soberano de Tlaxcala”, la “ley de responsabilidades, sanciones y estímulos de los servidores públicos del estado de Tlaxcala” y las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Título X Previsiones generales.

Capítulo único de lo no previsto en el presente reglamento.

Artículo 120. Los aspectos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos, en sesión extraordinaria del honorable cabildo; basados en el dictamen propuesto por la comisión ex profeso, designada para tal fin, por el honorable ayuntamiento; debiendo garantizar una votación del 50% más uno de los presentes y cumplir con lo previsto en los artículos: 55 y 56 de la “ley municipal del estado de Tlaxcala”, en vigor.

Transitorios:

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación, en el periódico oficial del gobierno del estado de Tlaxcala.

Artículo segundo. El presidente municipal, queda facultado para dispensar y resolver todas las dudas que se presenten con motivo de la interpretación del presente reglamento.

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad y que se opongan al presente reglamento.

Dado en el salón de cabildos del palacio municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala,

México, a los veintiún días del mes de abril del año 2017. Damos fe.

Cada uno de los ciudadanos integrantes del honorable ayuntamiento.

C. Ma. Catalina Hernández Águila.

Presidenta Municipal Constitucional de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala.

C. Javier Cuatepitzi Corte.

Síndico del H. Ayuntamiento de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala.

C. Jovita Jiménez Martínez.

Primer regidor: Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala.

C.J. David Pedro Pérez Pérez.

Segundo regidor: Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala.

C. J. Alejandro Vicente Águila Lara.

Tercer regidor: Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala.

C. Martha Cuahtepitzi Pérez.

Cuarto regidor: Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala.

C. Maria de los Ángeles Cuatepitzi Pérez

Quinto regidor: Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala.

C. Fortino Martínez Águila

Secretario del H. Ayuntamiento de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *